

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el comisorio 008 procedente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales. Nos correspondió por reparto del 04 de mayo del año en curso. Se nos concedió la facultad de **SUBCOMISIONAR** para el secuestro de los inmuebles relacionados en estas diligencias.

Villamaría, Caldas, 09 de mayo de 2022

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: Comisorio 008 (17001310300420210021800)
Auto 736

Auxíliese de conformidad el despacho comisorio 008 procedente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales.

Teniendo en cuenta las facultades que el Despacho comitente nos otorgó, se ordena **SUBCOMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Villamaría para que lleve a cabo la diligencia de Secuestro de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria **100-231403** y **100-231406**, propiedad de Santiago Marín Restrepo.

El comisionado deberá tener en cuenta el contenido del artículo 112 del CGP, especialmente el inciso tercero de esa norma, así como el contenido del artículo 113 ibídem.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

“la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.”

“los inspectores de policía cuando son comisionados para la práctica de un secuestro o una diligencia de entrega... sirven de instrumentos de la justicia para materializar órdenes previamente impartidas por los funcionarios

judiciales que así disponen”. En esa medida, no están “desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa”.

El comisionado tiene facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente, quien debe haber constituido la respectiva póliza para el cumplimiento de sus funciones; notificarlo, reemplazarlo en caso necesario, notificarle que debe prestar caución de \$2.000.000 dentro de los cinco días siguientes a la realización de la diligencia, rendir informes mensuales de su gestión ante el Despacho comitente, fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2ccb7d14c81c8c0427198920b2d935c7ee49a3ec8650b25a8b3ac5233142da**

Documento generado en 11/05/2022 02:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>